


DECISIÓN 24/2017 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE REQUIERE EL CESE DE CONTENIDOS POTENCIALMENTE PERJUDICIALES PARA MENORES EN HORARIO NO PERMITIDO AL PRESTADOR PRIVADO AUTONÓMICO ANDALUZ BOM TV.

1. El Consejo Audiovisual de Andalucía ha detectado, a través de su sistema de seguimiento de medios, la emisión de contenidos potencialmente perjudiciales para menores fuera de la franja horaria establecida para ello en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA en adelante). Los espacios, que se emiten sin calificación por edades dentro de la franja de protección reforzada para la protección de los menores, incluyen referencias al esoterismo y las paraciencias, así como a cuestiones como los abusos sexuales, la prostitución o las adicciones.
2. A continuación se consignan los datos de las emisiones detectadas del programa *Nuestro tiempo*, todas de lunes a viernes y de aproximadamente 30' de duración:

HORA INICIO	HORA FIN	DURACIÓN
10/03/2017 19:01:49	10/03/2017 19:31:28	00:29:39
09/03/2017 19:00:55	09/03/2017 19:32:33	00:31:38
08/03/2017 19:01:48	08/03/2017 19:33:28	00:31:40
07/03/2017 19:00:57	07/03/2017 19:31:35	00:30:38
06/03/2017 19:02:39	06/03/2017 19:31:23	00:28:44
03/03/2017 19:01:53	03/03/2017 19:32:06	00:30:13
02/03/2017 19:00:54	02/03/2017 19:30:21	00:29:27
01/03/2017 19:01:48	01/03/2017 19:31:54	00:30:06
28/02/2017 19:01:49	28/02/2017 19:31:20	00:29:31
27/02/2017 19:02:41	27/02/2017 19:30:44	00:28:03
24/02/2017 19:01:48	24/02/2017 19:31:55	00:30:07
23/02/2017 19:01:48	23/02/2017 19:31:56	00:30:08
22/02/2017 19:00:28	22/02/2017 19:31:58	00:31:30
21/02/2017 19:01:48	21/02/2017 19:31:25	00:29:37
20/02/2017 19:02:41	20/02/2017 19:30:50	00:28:09
17/02/2017 19:01:55	17/02/2017 19:31:04	00:29:09
16/02/2017 19:01:55	16/02/2017 19:31:25	00:29:30
15/02/2017 19:01:02	15/02/2017 19:31:59	00:30:57
14/02/2017 19:01:33	14/02/2017 19:31:11	00:29:38
13/02/2017 19:01:55	13/02/2017 19:31:57	00:30:02
10/02/2017 19:01:57	10/02/2017 19:33:03	00:31:06
09/02/2017 19:01:55	09/02/2017 19:32:40	00:30:45
08/02/2017 19:01:17	08/02/2017 19:31:07	00:29:50
07/02/2017 19:00:35	07/02/2017 19:31:49	00:31:14



Código:	ZZW2D950MVWBXVGdEa/SaSu6khSxou	Fecha	26/04/2017
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3



HORA INICIO	HORA FIN	DURACIÓN
06/02/2017 19:00:36	06/02/2017 19:32:55	00:32:19
03/02/2017 19:00:38	03/02/2017 19:30:42	00:30:04
02/02/2017 19:01:40	02/02/2017 19:30:59	00:29:19

El espacio, que carece de calificación por edades (por lo que se entiende que su contenido es apto para todos los públicos), se ofrece para solucionar cualquier tipo de problemas con el “poder sobrenatural de la fe”, incluyendo ámbitos como el de la salud o la economía. De manera habitual aparecen cuestiones relacionadas con el esoterismo y las paraciencias, haciéndose referencia explícita incluso a la brujería, pese a que la emisión de estos contenidos está restringida por la LGCA al periodo entre las 22 y las 7 horas.

Además, las menciones explícitas y reiteradas a contenidos potencialmente perjudiciales para el menor como la violación, los abusos sexuales, el aborto, la drogadicción o la anorexia exigen que la emisión del programa esté restringida para los menores de 18, con lo que el horario permitido por la LGCA para estas emisiones se limita aún más, de 22 a 6 horas.

- 3.** El artículo 7.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, determina que *está prohibida la emisión de contenidos audiovisuales que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores, y, en particular, la de aquellos programas que incluyan escenas de pornografía, maltrato, violencia de género o violencia gratuita.*

Aquellos otros contenidos que puedan resultar perjudiciales para el desarrollo físico, mental o moral de los menores solo podrán emitirse en abierto entre las 22 y las 6 horas, debiendo ir siempre precedidos por un aviso acústico y visual, según los criterios que fije la autoridad audiovisual competente. El indicador visual deberá mantenerse a lo largo de todo el programa en el que se incluyan dichos contenidos.

Siguiendo lo dispuesto en el artículo 7.6 de la LGCA, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobó, en su Resolución de 9 de julio de 2015, unos Criterios de calificación de contenidos audiovisuales de aplicación directa para todos los prestadores de servicios de comunicación audiovisual. Este documento identifica varias categorías de contenidos potencialmente perjudiciales para los menores, estando presentes la mayoría de ellos en los programas emitidos. Así, el tratamiento explícito y continuo –exento además de propósitos preventivos o de toma de conciencia- de temáticas como sexo, abusos sexuales, violencia, drogas, miedo o angustia, requiere una calificación restringida a los mayores de 18 años y con más limitaciones en el horario de emisión permitida que los contenidos relacionados con el esoterismo y las paraciencias -que *solo podrán emitirse entre las 22 horas y las 7 de la mañana*-, como recoge el artículo 7.2 de la LGCA.

La Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, atribuye a éste, entre otras funciones, la de salvaguardar “los derechos de los menores [...], en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones



Código:	ZZW2D950MVWBXVGdEa/SaSu6khSxou	Fecha	26/04/2017
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3



publicitarias” (artículo 4.6), así como “vigilar el cumplimiento de lo establecido en aquella ley y en la normativa en materia de programación de contenidos audiovisuales y emisiones de publicidad” (artículo 4.21).

4. Los hechos anteriormente descritos podrían conllevar la incoación de un expediente sancionador, por la emisión de contenidos potencialmente perjudiciales para menores en horario no permitido, al contravenir lo dispuesto en el artículo 7.2 de la LGCA.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 17 de abril de 2017, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 6 y 21 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 19 de abril de 2017, y previa deliberación de sus miembros acuerda por UNANIMIDAD las siguientes

DECISIONES

PRIMERA.- Requerir a la entidad Squirrel Inversiones, S.L.U. (Bom TV) el cese de la emisión en el programa *Nuestro tiempo* de contenidos potencialmente perjudiciales para menores en horario no permitido por el artículo 7.2 de la LGCA.

SEGUNDA.- Advertir a la entidad Squirrel Inversiones, S.L.U. (Bom TV) de que los contenidos del programa *Nuestro tiempo* requieren una calificación restringida a los mayores de 18 años, y que la LGCA solo permite su emisión entre las 22 y las 6 horas.

TERCERA.- Notificar esta decisión a la entidad Squirrel Inversiones, S.L.U. (Bom TV).

En Sevilla, a 19 de abril de 2017.
LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL
DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Emelina Fernández Soriano.



Código:	ZZW2D950MVWBXVGdEa/SaSu6khSxou	Fecha	26/04/2017
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3

